



ESTATUTOS DE ADERE



Título Preliminar

Artículo 1

1. Por los presentes Estatutos, se constituye la Asociación de Derecho.
2. A los solos efectos de estos Estatutos y de la actividad universitaria común, las siglas de la Asociación se configurará como "ADERE".
3. ADERE estará sujeta y sometida a la legislación vigente en materia de Asociaciones y al resto del Ordenamiento Jurídico.

Artículo 2

1. El principal objetivo de ADERE es crear una extensa e ilustre Comunidad Jurídica para conectar a todos los compañeros de carrera apasionados por el Derecho. Los fines que aspiramos son
 - Realizar conferencias, ponencias y eventos de contenido jurídico y académico, con la finalidad de promocionar y dotar de conocimiento sobre Derecho a todos nuestros integrantes.
 - Convocar a los más preeminentes e insignes juristas y profesionales del Derecho para aprender de su experiencia, sabiduría, trayectoria y formación.
 - Efectuar una miscelánea de actividades culturales que enriquezcan el bagaje jurídico de nuestros asociados, desarrollando visitas a instituciones jurídicas relacionadas con el Derecho.
 - Fomentar la confección de actividades formativas académicas que impulsen y estimulen los conocimientos jurídicos de todos los socios, en sintonía con la idiosincrasia de la Asociación, estas pueden ser simulaciones jurídicas relacionadas con el ejercicio del Derecho. Así como materializar cualquier labor pedagógica o formativa orientada a la idónea preparación académica de los socios.



Artículo 3

El domicilio social será el acordado y establecido por la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 4

Únicamente estará permitido asociarse a los estudiantes matriculados en la Universidad Carlos III de Madrid, sin perjuicio de que sus actividades estén orientadas para toda la Comunidad de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 5

El símbolo de ADERE será el presente en los Estatutos: “Un escudo con la Balanza de la Justicia en su interior, en conjunto con líneas rojas y amarillas; en su cabezal, una corona real; y sostenido por unas escrituras que simbolizan la Constitución Española. A su vez, dos columnas jónicas aguardan el escudo en su interior, que están protegidas por dos damas de la Justicia, apoyadas respectivamente en columnas dóricas, la dama de la izquierda apunta su espada hacia el suelo, mientras que la de la derecha hacia el cielo, simbolizando la dualidad del Derecho que se fundamenta y circunscribe tanto en el mundo inteligible como en el material, todas las figuras se representarán sobre un fondo de color rojo granate, tonalidad oficial de la Asociación ”.



Título I

De los Poderes de la Asociación

Artículo 6

La Asociación se regirá por los siguientes órganos: La Asamblea General Ordinaria, La Asamblea General Extraordinaria y la Junta Directiva.

Capítulo I

De la forma de reunión y encuentro de la Asociación

Artículo 7

La Asamblea estará formada por todos los asociados, será el máximo órgano decisorio de la Asociación, ésta conformará la voluntad mediante el voto de sus miembros.

Artículo 8

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, en cualquier caso, una vez al año en la primera semana del mes de mayo, coincidiendo con el final del curso académico, siendo convocada con su correspondiente orden del día, al menos con un día de antelación.
2. Podrá realizarse una Asamblea General Ordinaria cuando lo estime necesario la Junta Directiva, a principios del curso académico para abordar las funciones atribuidas en el artículo 9.



Artículo 9

Serán funciones de la Asamblea General:

- La elección de todos los miembros de la Junta Directiva,
- Aprobar los planes de trabajo así como examinar su realización.
- El estudio y aprobación de las cuentas, presupuestos y aplicación de fondos.
- Cualquier otra materia no atribuida estatutariamente a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 10

La Asamblea General Ordinaria tomará sus decisiones por mayoría simple de los asociados presentes, y aquellos que deleguen su voto.

Artículo 11

1. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo estime necesario la Junta Directiva o así lo valoren los asociados por mayoría absoluta, mediante documento que refleje la petición de convocatoria que habrá de ajustarse taxativamente a las funciones del artículo 12, y consten las firmas de los socios interesados, dicha facultad se llamará: "Iniciativa Asamblearia".
2. La Iniciativa Asamblearia se remitirá a la Junta Directiva, ésta estará obligada a convocar Asamblea General Extraordinaria mediante los cauces oportunos establecidos en los estatutos.



Artículo 12

Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- La modificación de los Estatutos
- La elección de la Junta Directiva tras su disolución.
- Autorización para la enajenación de bienes.
- La disolución de la Asociación.
- La expulsión de cualquier socio a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 13

Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Artículo 14

1. La Asamblea General dejará constancia de las decisiones que adopte en forma de acuerdos que contarán con la firma del Presidente y el Secretario General en los acuerdos que se tomen y publiquen, y habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Asociación tras la firma del Acuerdo.
2. Cuando la Asamblea elija a una nueva Junta Directiva, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, serán los anteriores cargos quienes firmen el Acuerdo correspondiente.



Capítulo II

De la Junta Directiva, su composición, organización y funciones

Sección 1ª

De la composición de la Junta Directiva

Artículo 15

La Junta Directiva estará compuesta por la Presidencia, la Secretaría General, la Secretaría de Organización y Administración del Tesoro, y la Secretaría de Comunicación y Actividades Culturales.

Artículo 16

1. La Junta Directiva estará compuesta por la Presidencia, la Secretaría General, la Secretaría de Organización y Administración y la Secretaría de Comunicación y Actividades Culturales.
2. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar, precisando de los requisitos de edad y capacidad para ser miembro de la Junta Directiva. Asimismo deberán ostentar la condición de socios

Artículo 17

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación suficiente a la celebración de la correspondiente reunión.
2. El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de 1 año, este habrá de renovarse en la primera semana de mayo, coincidiendo con el final del curso académico, preferiblemente en la Asamblea General Ordinaria prevista en el artículo 8.
3. Las condiciones de elegibilidad y presentación de candidatura son las siguientes:



- Estar en el Registro de Asociados de la Asociación.
- Haber sido incluido en este antes del primer período vacacional del Segundo Cuatrimestre, esto es, Semana Santa.
- Haber participado en un mínimo de 1 actividad durante todo el curso académico.

En todo caso, si no se hubiere producido Asamblea General Ordinaria, se organizará la Junta Directiva mediante urgente Asamblea General Extraordinaria, que necesitará como requisito la solicitud de un socio.

Sección 2ª

De la articulación y organización de la Junta Directiva

Artículo 18

1. La Junta Directiva es el órgano responsable de la gestión y funcionamiento de la Asociación y de representación de la Asamblea cuando no está reunida.
2. Tiene encomendada las siguientes labores:
 - Coordinar el funcionamiento de los distintos órganos de la Asociación.
 - Preparar y presentar las cuentas de la Asociación ante la Asamblea para su eventual aprobación anual.
 - Ejecutar los Acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 - Proponer a la Asamblea la admisión o expulsión de socios por motivos razonados.
 - Velar por el cumplimiento de los Estatutos.



Asimismo, será de obligatoria realización una memoria anual que recopile todas las actividades, eventos y actos durante el curso académico efectuado por la Junta Directiva, el Presidente, como miembro de esta, será el responsable de publicarlo y presentarlo en la Asamblea General Ordinaria prevista en el artículo 8, los socios podrán exigir el cumplimiento de la realización de la memoria.

Las efemérides se subirán en documento cuyo título será: "La Gaceta de ADERE". Este podrá tener carácter mensual si lo estima la Junta Directiva. La realización de la Gaceta llevará la más escrupulosa profesionalidad que reflejará los valores y principios de la Asociación

Todas las decisiones han de tomarse por mayoría simple, el Presidente cuenta con voto de calidad en caso de empate como viene prescrito en el artículo 30.3

Artículo 19

- 1.El Presidente presidirá las reuniones tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva.
- 2.El Secretario General será el encargado de aplicar el Régimen Sancionador, así como de expedir certificaciones.
- 3.Los únicos cargos en los que no puede coincidir la misma persona, son el Presidente y el Secretario General, cuyas firmas distintas, deben constar en las certificaciones y en los Acuerdos adoptados.
- 4.En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros.
- 5.Los miembros de la Junta Directiva cesarán:
 - Por transcurso del periodo de su mandato.
 - Por renuncia expresa.
 - Por acuerdo de la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.



Artículo 20

El Secretario de Organización y Administración del Tesoro tendrá las siguientes funciones:

- Conservar el Registro de asociados.
- Mantener los archivos de la Asociación.
- Supervisar la Tesoro y administrar los bienes de ésta.

El Secretario de Organización y Administración del Tesoro, podrá proponer cambios en las aportaciones y patrimonio de la Asociación, que ha de ser aprobado en todo caso por la Junta Directiva.

Artículo 21

El Secretario de Comunicación y de Actividades Culturales se encarga de la difusión y promoción de las actividades de la Asociación. A su vez, también se puede delegar las siguientes competencias:

- Colaborar en la organización de visitas culturales definidas en los objetivos de la Asociación.
- Coordinar las redes sociales, la página web y cualquier plataforma que proporcione publicidad a las actividades de la Asociación..
- Ayudar a la Junta Directiva en el cumplimiento de los actos, eventos y conferencias organizadas por la Asociación.

Artículo 22

Las decisiones adoptadas en el seno de la Junta Directiva quedarán fijadas en decisiones. Estas deberán contar con la firma tanto del Presidente como del Secretario General. Asimismo, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Asociación, su entrada en vigor tendrá lugar en el momento de publicarse.



Artículo 23

La Junta Directiva es responsable de su gestión ante la Asamblea, cualquier miembro podrá ser cesado o destituido antes del cumplimiento de su mandato.

Artículo 24

Si el Presidente dimitiere, deberá antes convocar Asamblea Extraordinaria para la elección de su sucesor.

Artículo 25

Los miembros de la Junta Directiva no podrán bajo ningún concepto recibir remuneración alguna.

Artículo 26

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ostentar más de un cargo al mismo tiempo, salvo en los supuestos de suplencia y con la imposibilidad de que concurra en la misma persona el cargo de Presidente y Secretario General.

Sección 3^a De los grupos de trabajo

Artículo 27

Las Secretarías podrán crear grupos de trabajo cuyo carácter será consultivo y sus miembros deberán ostentar la condición de socios.



Artículo 28

Los grupos de trabajo serán regulados mediante Decisión acordada por la Junta Directiva

Capítulo II De la Presidencia

Artículo 29

La Presidencia coordinará las reuniones de la Junta Directiva y las funciones de los demás miembros de la misma, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de los Secretarios en su gestión.

Artículo 30

- 1.El Presidente podrá ser cualquier socio mayor de edad y con pleno ejercicio de su capacidad jurídica.
- 2.Tendrá las siguientes funciones:
 - Convocar las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según el procedimiento establecido, establecer el correspondiente orden del día, con los temas propuestos por la propia Asamblea, la Junta Directiva o cualquier asociado, así como hacerlo público con al menos veinticuatro horas de antelación.
 - Presidir y moderar las reuniones de la Asamblea.
 - Levantar, suscribir y conservar las actas de las reuniones de la Asamblea, en las que constarán todo lo sucedido durante ellas.

El Presidente asumirá la más alta representación de la Asociación, y contará con voto de calidad en caso de empate en las decisiones de la Junta Directiva.



Título II

De los Asociados

Artículo 31

Podrán ser miembros de la Asociación todos aquellos estudiantes que se hallaren matriculados en la Universidad Carlos III de Madrid, con derecho a asociarse de acuerdo con la legislación vigente y libremente lo decidan.

Artículo 32

Son derechos de todos los asociados:

- Participar de hecho, con voz y voto en los órganos de la Asociación.
- Utilizar los servicios de la Asociación, reunirse en sus locales, expresarse a través de sus órganos, y disfrutar de todos los derechos que como asociados le corresponden.
- Defender en el seno de la Asociación cualquier planteamiento referente a la actuación, planificación y desarrollo de actividades.
- Ser elector y elegible como miembro de la Junta Directiva, siempre que cumpla con lo estipulado en los Estatutos.
- Exigir información de cualquier índole sobre el funcionamiento de la Asociación.
- Salvaguardar su integridad como socio, mediante pruebas documentales y testificales, si se discutiere la aplicación de una medida de Régimen Sancionador que le afectare.

Artículo 33

Son deberes de los socios:

- Respetar y cumplir los Estatutos, así como los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación.
- Fomentar el crecimiento de la Asociación mediante la promoción de sus actividades.
- Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos.
- Contribuir a la financiación de la Asociación mediante oportuna cuota.



Artículo 34

El Régimen Sancionador será regulado mediante acuerdo. Éste no podrá contravenir las disposiciones establecidas en los Estatutos, la legislación vigente ni al resto del Ordenamiento Jurídico relativo al Derecho de Asociaciones.

Artículo 35

La condición de asociado se adquiere una vez incluido en el Registro de la Asociación mediante inscripción por la página web o el cauce previsto y el pago de la cantidad determinada por la Asamblea, ésta será efectiva una vez hallado los datos del solicitante en el Registro de la Asociación.

Artículo 36

La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

- Por propia decisión.
- Por no respetar los Estatutos y acuerdos de la Asociación, así como dañar y menoscabar gravemente sus intereses.
- Por las causas previstas en el Régimen Sancionador.

Artículo 37

La expulsión de cualquier socio, será acordada mediante Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, respetando el derecho de defenderse del interesado; la votación se efectuará mediante voto secreto.



Título III

De los recursos económicos

Artículo 38

El patrimonio anual de la Asociación estará constituido por las cuotas de los asociados, los bienes que pudieren adquirirse y las aportaciones que se pudieren recibir en concepto de donación o subvención.

La fecha anual de cierre del ejercicio es el 31 de junio.

Artículo 39

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Artículo 40

Cualquier gasto propuesto por los miembros de la Junta Directiva deberá someterse a examen del Secretario de Organización y Administración del Tesoro. Éste presentará el proyecto de gasto a la Junta Directiva, conjuntamente con un informe propio, preceptivamente escrito, en el que se detallará su dictamen al respecto; la Junta Directiva, oído el informe, adoptará decisión correspondiente.



Título IV

De la reforma estatutaria

Artículo 41

Los Estatutos podrán ser modificados en virtud de Asamblea General Extraordinaria, convocada en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos y mediante acuerdo de mayoría cualificada de los asociados presentes y representados.

Artículo 42

El artículo 23 permanecerá incólume ante cualquier modificación estatutaria con la finalidad de que no desaparezca la responsabilidad de la gestión de la Junta Directiva ante la Asamblea.

Asimismo, no se podrá eliminar ningún precepto esencial para el correcto funcionamiento de la Asociación, ni modificar o incluir artículos contrarios a la legislación vigente y al resto del Ordenamiento Jurídico.

La reforma estatutaria conlleva mantener la integridad, plenitud y coherencia del cuerpo normativo que representa estos Estatutos.



Título V

De disolución y liquidación de la Asociación

Artículo 42

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por voluntad conformada por mayoría cualificada de los socios en Asamblea General Extraordinaria, previsto en el artículo 13.
- Por sentencia judicial.
- Por aquellas dispuestas en la legislación vigente y aplicable.

Artículo 43

En caso de liquidación, el patrimonio de la Asociación deberá revertir en beneficio de alguna institución de la Universidad Carlos III de Madrid.